

Primer Juzgado Civil Talcahuano. En cumplimiento artículo 53 ley 19.496, se informa que en juicio por interés difuso de los consumidores caratulado “Asociación de Defensa de los Derechos de los Consumidores de Bienes y Servicios de la Región del Bío-Bío con Mall Plaza del Trébol S.A.”, causa rol C-268-2015, seguida ante Primer Juzgado Civil Talcahuano, con fecha 02 y 06 de Marzo de 2015 se declaró admisible demanda presentada por Asociación de Defensa de los Derechos de los Consumidores de Bienes y Servicios de la Región del Bío-Bío, RUT 65.098.429-3, representada por Viviana Navarro Brain, RUT 9.158.307-0, Estudiante de Trabajo Social, ambas domiciliadas en Las Heras 1664, departamento 606, Concepción en contra de Mall Plaza del Trébol S.A. RUT 96.653.660-8, representada por Pablo Berndt Troncoso, ingeniero comercial RUT 10.671.828-8, domiciliados Av. Alessandri 3.177, Talcahuano. Demanda se funda en que Mall Plaza del Trébol S.A., desde que abrió sus puertas el año 1995 y hasta el 18 de Enero del 2015 el conjunto indeterminado de consumidores que concurrían hasta él e ingresaban en vehículos lo hacían en forma gratuita y los estacionaban sin cobro alguno. No obstante lo anterior, con fecha 19 de Enero del 2015, la demandada, de forma unilateral e impositiva, prescindiendo de la voluntad de todos sus consumidores y cambiando la ejecución práctica y condiciones anteriores procedió a iniciar el cobro por el acceso en vehículos y su estacionamiento, cambiando a onerosa la naturaleza de aquella conducta gratuita anterior. Estos hechos afectan el interés difuso de los consumidores, ya que éstos deben soportar por la vía de la imposición, el gravamen de tener que pagar ahora por estacionar sus vehículos cuando concurren al Mall Plaza del Trébol, conducta unilateral o no consentida, que comenzó a ser exigida a partir del 19 de Enero del 2015. Se solicita que se haga lugar a la demanda y declarando la responsabilidad del Mall Plaza del Trébol S. A. en los hechos denunciados, se disponga aplicación del máximo de las multas por cada una de las infracciones que se establezcan y ordene a la demandada abstenerse en lo sucesivo de cobrar suma alguna de dinero por concepto de estacionamiento de vehículos, como asimismo, la procedencia de las indemnizaciones y, conforme con ello, condene a la demandada a indemnizar los perjuicios ocasionados conforme a la indemnización que S.Sa., determine de acuerdo al mérito del proceso, sin perjuicio además, de ordenar devolución de aquellas sumas de dinero que hubieren sido pagadas por concepto de estacionamiento a partir del 19 de Enero del 2015, con los reajustes e intereses, a más de disponer la publicación del artículo 54 inciso 3° de la Ley 19.496 a costa de la demandada y todo ello, con costas. Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados, aunque no se hagan parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de sus derechos, y el plazo para comparecer es de 20 días hábiles a contar de la fecha de esta publicación. La secretaria.

